

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20205000005855



Fecha: 13-05-2020

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial”

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el Presidente de la República en el Decreto 1745 de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016 *“Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto 1745 de 2013”*; y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en las Resoluciones Nos. 1113 del 30 de junio de 2015 *“Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras Disposiciones”*, No 1529 del 8 de noviembre de 2017 *“Por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencia de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*, 0342 del 26 de febrero de 2018 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No.1113 de 2015”*, 1096 del 25 de junio de 2018 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*, y la Resolución 1707 del 10 de septiembre de 2018 *“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, y

CONSIDERANDO:

Que el 02 de julio de 2004 el entonces Instituto Nacional de Concesiones – INCO, y la Sociedad Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. suscribieron el Contrato de Concesión No. GG-040, cuyo objeto consistía en: *“El otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, entre otros, los estudios y diseños definitivos, la adquisición de predios, la ejecución de las Obras de Construcción y Rehabilitación, la operación y el mantenimiento de dichas obras, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INCO dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial “Bosa-Granada-Girardot”, bajo el control y vigilancia del INCO y adelante los diseños para una ciclo ruta en el Trayecto 2, en el Trayecto 3, en el Trayecto 6, en el Trayecto 7 y en el Trayecto 10”*.

Que mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011 se modificó la naturaleza jurídica del INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, denominándose Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), adscrita al Ministerio de Transporte.

Que son fundamentos de derecho de la presente resolución, la Ley 448 de 1998 *“Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público”* y el Decreto 1068 de 2015.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (radicado 2184 de 2014) ha señalado que el Fondo de Contingencias fue creado por la Ley 448 de 1998 para garantizar el presupuesto correspondiente para atender las obligaciones asumidas por las entidades públicas, de forma que se mitiguen las dificultades económicas para cumplirlas en el tiempo debido.

Que se entiende por obligaciones contingentes, aquéllas en virtud de las cuales, alguna de las Entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado estipula contractualmente a favor de un contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 423 de 2001 art. 6).

RESOLUCIÓN No. 20205000005855 “ Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa - Granada - Girardot ”

Que en la normativa antes citada se dispuso que, para pagar las obligaciones contingentes, la entidad estatal deberá acudir como mecanismo de primera instancia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 (Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 art. 88).

Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante comunicación con radicado No.2018-409-062520-2 del 25/06/2018, aprobó la actualización el plan de aportes al Fondo de Contingencias para el Proyecto Bosa Granada Girardot S.A.

Que para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir una resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. Esa resolución deberá ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme (Decreto 1068 de 2015 arts.2.4.1.1.21 y 2.4.1.1.22).

Que la fiduciaria debe verificar la competencia de quien ordena el pago, así como la autenticidad de la resolución y los documentos que la acompañan, para desembolsar hasta la ocurrencia de lo que se haya aportado al fondo (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21).

Que el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, en su sesión no presencial del 1° de octubre de dos mil trece (2013) recomendó al Presidente de la Agencia asignar a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve (9) contratos de concesión, incluido el Contrato No.GG-040 de 2004 proyecto Bosa – Granada – Girardot.

Que la ANI teniendo en cuenta el oficio emitido por la interventoría Consorcio Interventoría Concesiones 2012 - CIC 2012 con radicado ANI No. 2015-409-058044-2 del 14 de septiembre de 2015 y el acta de ingreso generado con corte a 31 de agosto de 2015, a través de las comunicaciones ANI No. 2015-500-021436-1 del 16 de septiembre de 2015 y 2015-500-024405-1 del 16 de octubre de 2015, solicitó a la Fiduciaria de Occidente dar aplicación a la cláusula 16.4 del Contrato, **por cuanto se verificó la obtención del Ingreso esperado**, (\$882.000.000.000) pesos de diciembre de 2002, el mismo 31 de agosto de 2015.

Que el 30 de abril de 2016, se llevó a cabo la reversión de la infraestructura afecta al proyecto Bosa – Granada – Girardot, al Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Que mediante Resolución ANI No. 1584 de 2016, confirmada mediante Resolución ANI No. 1897 de 2016 la ANI efectuó la liquidación unilateral del Contrato de Concesión No. GG-040 de 2004.

Que en la precitada Resolución ANI No. 1584 de 2016 respecto al balance predial se indicó:

“(...) se tiene que el concesionario no ejecutó ciertas obligaciones contempladas dentro del contrato de concesión: // Que se identificaron incumplimientos por parte del concesionario en relación con la gestión socio predial y con base en ello se realizó una cuantificación de las actividades prediales que el concesionario Bogotá Girardot S.A. no ejecutó (...)”.

Que la gestión predial del proyecto “Bosa Granada Girardot” se encuentra radicada en cabeza de la Agencia en virtud de lo estipulado en la cláusula 37 del Contrato de Concesión No. GG-040 de 2004 y el Otrosí No. 17 del 29 de abril de 2008.

Que con base en las cláusulas 12.3, 14.5, 8.3, 12.16 y 37.16 del Contrato de Concesión y en la cláusula 13 del Otrosí No. 8 al Contrato de Concesión, a la Agencia le fue asignado el riesgo predial en cuanto a la responsabilidad de la compra de los inmuebles requeridos y la asunción del mayor valor de los mismos, aspecto reconocido judicialmente en el laudo arbitral del 13 de enero de 2016, expedido por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá convocado para tales efectos, quien sobre el particular manifestó:

“(...) El riesgo predial se mantuvo en cabeza del INCO en lo relativo a pagar el mayor valor de los predios y al control y vigilancia de la gestión predial, y en cabeza del Concesionario en lo atinente a dicha gestión predial y a la financiación del mayor valor de los predios, teniendo en cuenta los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto conforme a los diseños elaborados por el Concesionario (...)”.

Que de conformidad con el concepto emitido por la Gerencia Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno mediante memorando No. 20196060138313 del 18 de septiembre de 2019.

“(...) en el evento en que se perfeccione en sede administrativa el procedimiento de enajenación voluntaria, el monto producto de aquel negocio jurídico no será objeto de renta gravable por cuanto la Ley 388 de 1997 en el parágrafo 3 del Artículo 61 y en el parágrafo 2 del Artículo 67 establecen diáfamanamente lo siguiente:

“ARTÍCULO 61. MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9a. de 1989:

PARÁGRAFO 3o. (...) Los ingresos obtenidos por la venta de inmuebles por medio del procedimiento de enajenación voluntaria descritos en el presente artículo no constituyen renta ni ganancia ocasional.

(...)

ARTÍCULO 67. INDEMNIZACIÓN Y FORMA DE PAGO. (...)

Parágrafo 2°.- El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice parla vía de la enajenación voluntaria. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia 01074 de 2002 (...).”

Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante memorando ANI No. 2020-606-003809-3 del 27 de febrero de 2020, solicitó iniciar el procedimiento administrativo de declaratoria de contingencia predial en el proyecto carretero Bosa Granada Girardot en los siguientes términos:

“(...) Se indica y remite ante su Despacho los soportes que comprueban la exigibilidad de la obligación producto de la gestión jurídica predial del proyecto vial Autopista Bosa-Granada-Girardot concesionado en su momento mediante el Contrato GG-040-2004, lo expuesto a efectos de cumplir las disposiciones contractuales estipuladas en el Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 10 de febrero de 2020, suscrito entre el CENTRO COMERCIAL UNISUR PROPIEDAD HORIZONTAL y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, sobre un área parcial de terreno de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE COMA VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (337.24 M2), que se segregará del Inmueble LOTE No. 1, ubicada en la Carrera 3 No. 29 A - 02 de Barrio San Mateo del municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral 01-02-0692-0003-000 M.E., y matrícula inmobiliaria 051-176618 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, área de terreno de propiedad del Centro Comercial UNISUR S.A, identificado con el NIT 832.000.394-5.

Que para efectos de elaborar el acto administrativo por el cual se declare la contingencia predial del proyecto y se ordene a la administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales el pago de la obligación contenida en el mencionado contrato de promesa de compraventa.

Como sustento de la solicitud planteada se indica que la gestión predial del proyecto vial Bosa Granada Girardot, para la zona de terreno requerida, quedó identificada en la ficha predial CABG-S-U-088 A de fecha mayo de 2018, entre la abscisa Inicial K3+041,76 y abscisa final K3+091,71 sobre la margen izquierda.

Que mediante oficio de salida ANI bajo radicado 2019-606-036703-1 de fecha 24/10/2019, emitida por la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, dispuso la adquisición de la zona de terreno antes identificada, instituyendo la oferta formal de compra en la suma de QUINIENTOS DIEZ MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$510.075.500) MONEDA CORRIENTE, por concepto de terreno y zona dura, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9 de 1989, artículo de la Ley 388 de 1997 y su decreto reglamentario 1420 del 24 de julio de 1998, según Avalúo Comercial Corporativo CABG-S-U-088A, de fecha 31 de octubre de 2018, elaborado por La Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz LONPRAVIAL La cual fue notificada personalmente el pasado 29 de octubre de 2019.

Continuando con el trámite de adquisición predial de la zona de terreno requerida por el procedimiento de la enajenación voluntaria, se suscribió entre EL CENTRO COMERCIAL UNISUR PROPIEDAD HORIZONTAL y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, Contrato de promesa de compraventa de fecha 10 de febrero de 2020, en la cual se contempló en la CLAUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO: lo siguiente: "EL PROMETIENTE COMPRADOR, se obliga a pagar el precio antes estipulado, es decir, la suma de QUINIENTOS DIEZ MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$510.075,500 M/C), directamente o por cualquier otro medio legal que haya dispuesto la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, así: a) Un primer contado correspondiente al ochenta por ciento (80%) del precio total del presente contrato de promesa de compraventa, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE(\$408.060.400,00) que serán girados a favor del PROMETIENTE VENDEDOR, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a suscripción del presente contrato de promesa de compraventa. (...)

Por tal motivo, comedidamente se solicita que se proyecte y expida el respectivo acto administrativo mediante el cual se declare la contingencia predial del proyecto y acto seguido se ordene a la administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales el pago de las obligaciones contenidas en el trámite que se relacionara a continuación, bajo los siguientes aspectos jurídicos:

1. ASPECTOS JURÍDICOS:

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, en coordinación con la concesión Autopista Bogotá Girardot SA, en virtud del contrato de Concesión GG-040 de 2004 y el Otrosí No. 17 de fecha 29 de abril de 2008, se encontraba adelantando el proyecto vial Bosa-Granada-Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003 Plan Nacional de Desarrollo, capítulo II, Literal E Sección Transporte, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997.

(...)

Así mismo, a través del oficio de radicado No. 20103050070181 del 28 de mayo de 2010, requirió al Concesionario Autopista Bogotá Girardot S.A. CABG el listado de predios necesarios para el desarrollo del proyecto y la estimación del valor de los mismos con el propósito de expedir la resolución de declaratoria de contingencias que permitiera la disposición de los recursos aportados al Fondo de Pasivos Contingentes.

En respuesta lo anterior, el Concesionario Concesión Autopista Bogotá Girardot SA CABG, por medio de oficio de radicación No. 2010-409-013699 del 17 de junio de 2010 suministró el listado de predios requeridos para el desarrollo del proyecto que para ese momento contaban con avalúo predial y debían ser incluidos dentro de la contingencia predial a declararse.

Dentro de ese listado se encuentra el predio relacionado a continuación: CABG-S-U-088A.

Con base en dicho listado predial, el entonces Instituto Nacional de Concesiones expidió la Resolución 320 de 2010, por medio de la cual "declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del desarrollo del proyecto Vial Bosa-Granada-Girardot, correspondiente al contrato de Concesión GG-040-2004".

A partir de dicho acto administrativo el INCO ordenó que los \$58.966.969.639 previamente suministrados al Fondo de Pasivos Contingentes fuera depositados en la Subcuenta de predios del fideicomiso 3-4-1318 Concesión Autopista Bogotá Girardot administrado por la fiduciaria de Occidente SA, con miras a sufragar el pago de la adquisición de los predios enlistados por el concesionario en el oficio de radicación 2010-409-013699-2 del 17 de junio de 2010.

Así mismo, huelga indicar que dentro del mismo acto administrativo se hizo la aclaración que los valores inicialmente estimados por el concesionario como insumo del pago ordenado, era susceptible de ser variado por motivos de decisiones adoptadas en el marco de procesos de expropiación como se colige del extracto que a continuación se referencia: "Esta cifra es estimada y puede variar dependiente de las actualizaciones y/o eventuales modificaciones de los avalúos, reconocimiento de factores sociales, incidencia de zonas o desarrollares, decisiones judiciales de los procesos de expropiación, entre otros"

Como conclusión de todo lo antes relatado, se indica que la determinación del aporte al riesgo predial fue definida por el Ministerio de Hacienda con base en la matriz de riesgos presentada en el año 2009. Con base en el aporte presentado por el entonces INCO para el cubrimiento del riesgo predial, el concesionario presentó en el año 2010 el listado de predios requeridos para ser incluidos dentro de la declaratoria de contingencia predial prevista para disponer de los recursos inicialmente aportados al FPC, listado dentro del cual se Incluyó el predio identificado con la ficha predial CABG-S-U-088A.

2. OBLIGACIÓN DERIVADA DE LA GESTIÓN POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA ADELANTADA CON EL PROPIETARIO EL CENTRO COMERCIAL UNISUR PROPIEDAD HORIZONTAL, según contrato de promesa de compraventa de fecha 10 de febrero de 2020.

Existe la necesidad de cubrir la obligación contractual en favor del CENTRO COMERCIAL UNISUR PROPIEDAD HORIZONTAL, cuyas pautas y monto se establecieron en el Contrato de Promesa de Compraventa suscrito el 10 de febrero de 2020, con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, para la adquisición de una zona de terreno requerida de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE COMA VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (337.24 M2), que se segregará del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-176618 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y ficha predial CABG-S-U-088A.

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA mediante Avalúo Comercial Corporativo de fecha 31 de octubre de 2018 elaborado por la LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTO VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ - LONPRAVIAL, instituyó el valor total

RESOLUCIÓN No. 20205000005855 “ Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa - Granada - Girardot ”

del área requerida en la suma de QUINIENTOS DIEZ MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$510.075.500) MONEDA CORRIENTE, tal y como quedó establecida en la oferta formal de compra según oficio radicado salida ANI No. 2019-606-035703-1 de fecha 24/10/2019.

Como consecuencia de la suscripción del contrato de promesa de compraventa de fecha 10 de febrero de 2020, se estableció en la CLAUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO, literal a), un primer contado por el ochenta por ciento (80%) por la suma de "CUATROCIENTOS OCHO MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$408.060.400,00) que serán girados a favor del PROMETIENTE VENDEDOR, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a suscripción del presente contrato de promesa de compraventa. (...)" Valor éste último que habrá de pagarse por parte de la ANI a órdenes del CENTRO COMERCIAL UNISUR PROPIEDAD HORIZONTAL por concepto del primer contado establecido en el contrato de promesa de compraventa de fecha 10 de febrero de 2020, fijada dentro del trámite de enajenación voluntaria que garantiza la adquisición de la zona de terreno no requerida del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 051-176618 y ficha predial CABG-S-U-088A.

3. PAGO A REALIZARSE A NOMBRE DEL CENTRO COMERCIAL UNISUR PROPIEDAD HORIZONTAL:

Pago derivado de la obligación establecida en el contrato de promesa de compraventa de fecha 10 de febrero de 2020, CLAUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO, literal a), zona de terreno identificada en la ficha predial CABG-S-U-088A:

Valor	\$408.060.400,00.
Concepto	CHEQUE DE GERENCIA
Descripción del Concepto	Pago del primer contado por el ochenta por ciento (80%), establecido en el Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 10 de febrero de 2020
Vendedor	CENTRO COMERCIAL UNISUR PROPIEDAD HORIZONTAL
Identificación	NIT 832.000.394-5
Comprador	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Identificación	NIT 830.125.996-9

4. DOCUMENTOS ANEXOS:

Como sustento de la presente solicitud de pagos, se allegan en el presente escrito los siguientes documentos:

1. Copia oficio de oferta formal de compra Radicado 2019-606-036703-1 de fecha 24/10/2019.
2. Copia ficha Predial CABG-S-U-088A de fecha mayo 2018.
3. Plano ficha predial CABG-S-U-088A de fecha mayo 2018.
4. Extracto Avalúo Comercial Corporativo de fecha 31 de octubre de 2018 elaborado por la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz LONPRAVIAL.
5. Copia Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 10 de febrero de 2020 suscrito entre el CENTRO COMERCIAL UNISUR PROPIEDAD HORIZONTAL y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
6. Copia del Registro Único Tributario.
7. Fotocopia Cédula de ciudadanía.

Así las cosas, se solicita que se efectúe el pago por Cheque de Gerencia a favor del Centro Comercial UNISUR propiedad Horizontal identificado con el NIT 832.000.394-5, igualmente esta Vicepresidencia mediante este documento otorga visto bueno a la solicitud que expida su Vicepresidencia para este pago, ello en cumplimiento a la función a mi delegada mediante el numeral 4 del artículo primero de la resolución 955 del 23 de junio de 2016 (...)"

Que mediante memorando No. 20206060055213 del 13 de abril de 2020 el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno indicó que el número de cuenta bancaria del beneficiario en los siguientes términos:

"(...) El número de cuenta bancaria según información aportada por el representante legal de Centro Comercial UNISUR PH, según correo electrónico de fecha 01 de abril de 2020, es la siguiente: BANCO DE BOGOTÁ – CUENTA CORRIENTE – No. 123000010. TITULAR: CENTRO COMERCIAL UNISUR NIT 832.000.394-5 (...)"

Adicionalmente, señala en el precitado memorando el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno que:

RESOLUCIÓN No. 2020500005855 “ Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa - Granada - Girardot ”

“(…) El predio identificado con la ficha predial CABG-S-U-088A, si fue intervenido dentro de la ejecución del proyecto vial “Bosa-Granada-Girardot” de la Doble Calzada Bogotá Girardot, según contrato de Concesión GG-040 de 2004, a través del Concesionario Autopista Bogotá – Girardot (…)”.

Que de acuerdo con el comunicado radicado con No. 20200041120771 de fecha 02/04/2020 suscrito por el señor Andrés Felipe Guzmán Cruz, Director de Negocios de la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A, fue remitido el informe de los saldos del proyecto Bogotá-Girardot con corte a del 30 de marzo de 2020, en el cual consta que el saldo de recursos para atención del riesgo predial del proyecto corresponde a la suma de \$ 37.065.912.215 en la cuenta del fondo de pasivos contingentes, de los cuales se encuentran disponibles \$16.569.826.020, para la presente contingencia. Lo anterior en atención a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio radicado No. 2018-409-062520-2 del 25 de junio de 2018.

Que, en razón de lo anterior, se debe desembolsar la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$408.060.400) MONEDA CORRIENTE**, a través de los dineros aportados por la Agencia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para la atención del riesgo predial del Proyecto Autopista Bosa Granada Girardot según el Plan de Aportes Probado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, de conformidad con la normatividad antes citada, la presente resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21.). Así, el presente acto administrativo constituye un acto de ejecución que se limita a ordenar el cumplimiento de lo dispuesto en las sentencias judiciales de los predios que se requirieron para la ejecución del proyecto Bosa Granada Girardot, de tal manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica¹.

Que, por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina ninguna situación jurídica, contra la presente resolución no proceden recursos.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Vicepresidente Ejecutivo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Ocurrencia de la Contingencia Predial por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la ocurrencia de la contingencia aquí declarada correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$408.060.400) MONEDA CORRIENTE** con cargo a los recursos obrantes en el encargo fiduciario 1519 de Fiduprevisora S. A. conformante de los recursos depositados en el Fondo de Contingencias, dicha suma deberá pagarse en la **CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE BOGOTÁ – No. 123000010. TITULAR: CENTRO COMERCIAL UNISUR NIT 832.000.394-5**, en los términos establecidos en la parte motiva del presente acto administrativo, esto es:

Vendedor	CENTRO COMERCIAL UNISUR PROPIEDAD HORIZONTAL
Identificación	NIT 832.000.394-5
Ficha Predial	CABG-S-U-088A
Descripción	Pago del primer contado por el ochenta por ciento (80%), establecido en el Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 10 de febrero de 2020

TERCERO: PUBLÍQUESE la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Sociedad Fiduprevisora S.A., administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

¹ En este sentido pueden verse las Sentencias del Consejo de Estado: Del 2 de marzo de 2015, radicación interna 25594. M.P. Olga Melida Valle De De La Hoz; Del 5 de abril de 2013, radicación interna 21312. M.P Danilo Rojas Betancourth (E); Del 9 de febrero de 2017, radicación interna: 0952-2014. M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez; Del 7 de abril de 2011, radicación interna 1495-2010. M.P. Alfonso Vargas Rincon, entre otras.

RESOLUCIÓN No. 20205000005855 “ Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa - Granada - Girardot ”

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13-05-2020

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES

Vicepresidente Ejecutivo

Proyectó: Diana Guiselt Torres Robayo – Técnico GIT Predial. José Ernesto López – Jurídico GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: ALFREDO CAMACHO SALAS 1, ANA MARIA ZAMBRANO DUQUE (COOR), CATALINA DEL PILAR MARTINEZ CARRILLO, DIANA GUSELT TORRES ROBAYO, DILSEN PAOLA MARTINEZ CIFUENTES 1, INGRID ESTHER CERA JIMENEZ 2, JAVIER HUMBERTO FERNANDEZ VARGAS (GERENTE), JOSE ROMAN PACHECO GALLEG0 2 (JEFE), LUIS GERMAN VIZCAINO SABOGAL, MONICA VIVIANA PARRA SEGURA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ 3(JEFE)

Anexos: Con 22 Folios